

ISSN 0124-0552

# REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR  
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA  
GENERAL



# REGISTRO

## DISTRITAL

### DECRETOS DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

#### DECRETO N° 102 (25 de marzo de 2022)

*“Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto Distrital 087 de 2022 “Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo de Bogotá. D.C.”*

**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 10 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 42 del Acuerdo Distrital 741 de 2019,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2° de Decreto Distrital 087 de 2022, “Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo de Bogotá. D.C.” el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 2°.** Durante las sesiones extraordinarias, el Concejo de Bogotá, D.C., se ocupará del trámite de los asuntos detallados a continuación:

*De iniciativa de los Honorables Concejales, para segundo debate:*

- **Proyecto de Acuerdo** “Por el cual se modifica el acuerdo 741 de 2019 y se dictan otras disposiciones”, conformado por los Proyectos de Acuerdo números 029,050,097,100, 103 y 105 de 2022, acumulados por unidad de materia.

*De iniciativa de la Administración Distrital:*

- **Proyecto de Acuerdo** “Por medio del cual se aprueba el ingreso del Distrito Capital a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

**Artículo 2.** Comuníquese el presente decreto a la mesa directiva del Concejo de Bogotá D.C.

**Artículo 3.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su [publicación](#).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL**  
Secretario Distrital de Gobierno

#### DECRETO N° 103 (25 de marzo de 2022)

*“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 280 de 2020 “Por medio del cual se declaran, reconocen y delimitan Áreas de Desarrollo Naranja – Distritos Creativos en Bogotá D.C.”*

**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en consonancia con el artículo 179 de la Ley 1955 de 2019 reglamentado por el Decreto 697 de 2020, y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 280 de 2020 se declararon, reconocieron y delimitaron doce (12) Áreas de Desarrollo Naranja – Distritos Creativos de Bogotá D.C.

Que las Áreas de Desarrollo Naranja – Distritos Creativos se localizan geográficamente conforme a la descripción que se incluye en la tabla que hace

parte del artículo 3 del Decreto Distrital 280 de 2020 y de los planos de delimitación que se encuentran en el Anexo Técnico, que hacen parte integral del mencionado Decreto.

Que una de las Áreas de Desarrollo Naranja- Distritos Creativos declaradas es el Área de Desarrollo Naranja de Ciencia Tecnología e Innovación- Distrito Creativo.

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) revisó el artículo 3 del Decreto Distrital 280 de 2020 y constató que existe una diferencia entre el mapa contenido en el Anexo Técnico que hace parte integral del citado Decreto y la descripción de la delimitación

del Área de Desarrollo Naranja de Ciencia Tecnología e Innovación - Distrito Creativo.

Que representantes de la SCR D, de la SDDE y de CORFERIAS como aliado técnico del proyecto “Área de Desarrollo Naranja de Ciencia, Tecnología e Innovación- Distrito Creativo”, se reunieron el 15 de febrero de 2021 a revisar la descripción de la delimitación que se incluyó en el texto del artículo 3° y en el anexo técnico del mencionado Decreto, en comparación con el mapa, y confirmaron que la descripción inicial debe ser aclarada tal como se evidencia en los siguientes gráficos:

Gráfico 1. Gráfico de representación de la descripción del “Área de Desarrollo Naranja de Ciencia, Tecnología e Innovación- Distrito Creativo” incluida en el Decreto Distrital 280 de 2020 y en su anexo técnico.

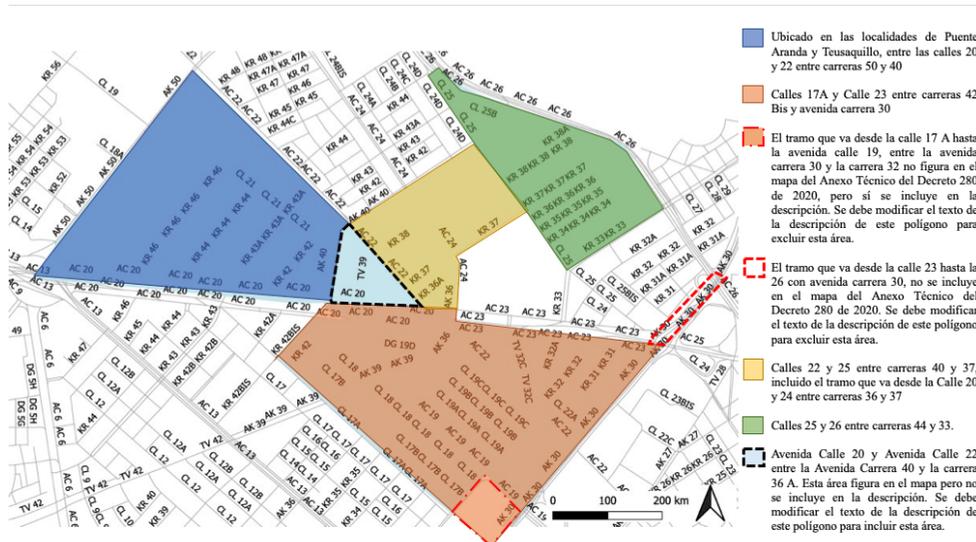
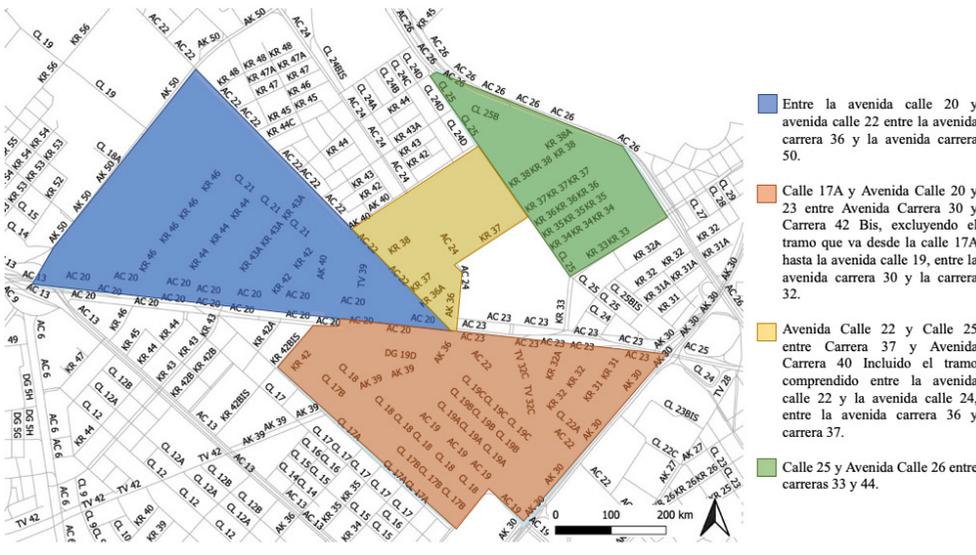


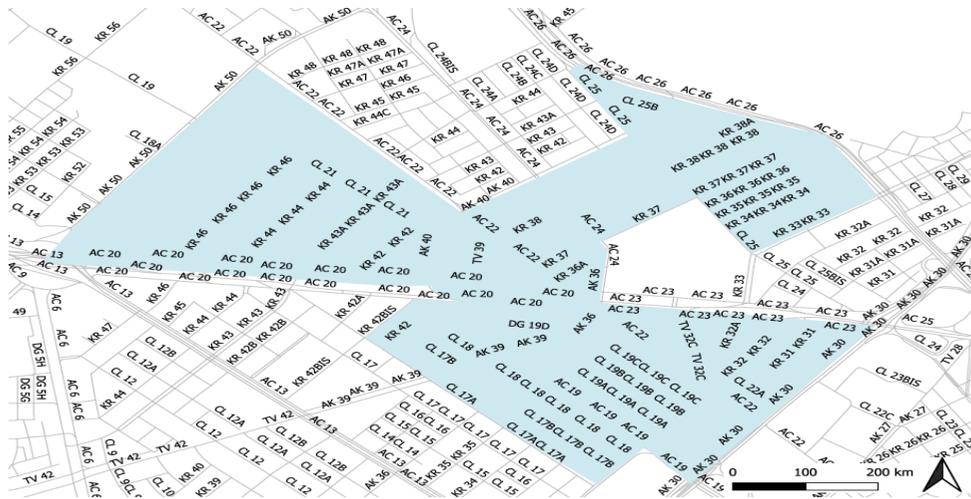
Gráfico 2. Gráfico de representación de la descripción escrita correcta del “Área de Desarrollo Naranja de Ciencia, Tecnología e Innovación- Distrito Creativo” y que debe quedar incluida en la modificación del Decreto Distrital 280 de 2020 y en su anexo técnico.



Que, con base en la reunión realizada se concluyó que el mapa de delimitación es el correcto y abarca los predios y las vías de interés para permitir que se

realicen los desarrollos futuros que consoliden el Área de Desarrollo Naranja de Ciencia, Tecnología e Innovación- Distrito Creativo.

Mapa 1. Área de Desarrollo Naranja de Ciencia Tecnología e Innovación - Distrito Creativo



Fuente: Anexo Técnico- Decreto Distrital 280 de 2020.

Que existen imprecisiones en la descripción contenida en el artículo 3° del Decreto 280 de 2020 ya que no quedó incorporada un área que contiene la manzana 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana de Corferias y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, localizada en la Avenida Calle 20 y Avenida Calle 22 entre la Avenida Carrera 40 y la Carrera 36A, en la cual se consolidará el Centro de Innovación que albergará la sede del mencionado Distrito.

Que la imprecisión también obedece a la inclusión en la descripción de los siguientes tramos, que no se contemplan en el mapa original correcto:

- El tramo que va desde la calle 23 hasta la 26 con avenida carrera 30.
- El tramo que va desde la calle 17 A hasta la avenida calle 19, entre la avenida carrera 30 y la carrera 32.

Que posterior al Decreto Distrital 280 de 2020, se expidió el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, -POT-, el cual está en armonía con lo dispuesto tanto en la presente modificación, como en el Decreto Distrital 280 de 2020, tal como lo indica el parágrafo 2 del artículo 100 del mencionado POT, “Las Áreas de Desarrollo Naranja -Distritos Creativos se pueden localizar en cualquier sector de la ciudad. A través del Decreto Distrital se podrán reconocer nuevos polígonos, así como modificar los indicados en el presente Plan,

siempre que las actividades (CIU correspondientes) se supediten al uso de suelo permitido para la respectiva zona y se implementen las correspondientes acciones de mitigación”.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 3° del Decreto Distrital 280 de 2020 y su Anexo Técnico con el fin de ajustar la descripción de la delimitación de tal forma que corresponda al mapa original correcto.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modifíquese la Tabla 1 del artículo 3 del Decreto Distrital 280 de 2020, así como la descriptiva de su Anexo Técnico en lo que respecta al Área de Desarrollo Naranja de Ciencia Tecnología e Innovación - Distrito Creativo, la cual quedará así:

Nombre	Localización
ADN de Ciencia Tecnología e Innovación- Distrito Creativo	Ubicado en las localidades de Puente Aranda y Teusaquillo, entre las Avenida Calle 20 y Avenida Calle 22 entre la Avenida Carrera 36 y la Avenida Carrera 50; Calle 17A y Avenida Calle 20 y 23 entre Avenida Carrera 30 y Carrera 42 Bis, excluyendo el tramo que va desde la Calle 17 A hasta la Avenida Calle 19, entre la Avenida Carrera 30 y la Carrera 32; Avenida Calle 22 y Calle 25 entre Carrera 37 y Avenida Carrera 40, incluido el tramo comprendido entre la Avenida Calle 22, y la Avenida Calle 24, entre la Avenida Carrera 36 y Carrera 37, y; Calle 25 y Avenida Calle 26 entre carreras 33 y 44.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Distrital y modifica en lo pertinente el Decreto Distrital 280 de 2020.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS**  
Secretaría Distrital de Planeación

**ALFREDO BATEMAN SERRANO**  
Secretario Distrital de Desarrollo Económico

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**  
Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

## **RESOLUCIONES DE 2022**

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL**

### **RESOLUCIÓN N° 117** **(16 de marzo de 2022)**

*“Por la cual se delega la participación de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., en diferentes espacios e instancias de coordinación distrital y se deroga la Resolución 077 de 2021”*

#### **LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto

en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, “[l]as autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente la Ley 489 de 1998”.

Que el artículo 32 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señala que “[e]l Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital es el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales (...)”.

Que conforme al artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 6 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., como cabeza del Sector Gestión Pública tiene por objeto:

“(...) orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadana y ciudadano, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico.”

Que el parágrafo 3 del artículo 50 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, a través del cual se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*, sobre la coordinación interinstitucional distrital indica:

**“Parágrafo 3.** Será una obligación de la totalidad de los secretarios, directores, gerentes y demás funcionarios de primer nivel de las entidades y organismos, del nivel central, descentralizado y de las Localidades, garantizar que los asistentes a las diversas instancias de coordinación tengan la posibilidad de toma de decisiones de los asuntos que deban ser discutidos o analizados, garantizar el análisis previo al interior de cada entidad u organismo a fin de que en dichos escenarios, se expongan posiciones institucionales debidamente revisadas y que reduzcan los posibles riesgos de

dilación que se pueden presentar en dichos escenarios de articulación.”

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., como cabeza del Sector Gestión Pública participa en las siguientes espacios e instancias de coordinación distrital:

1. Comité de seguimiento para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 518 de 2015<sup>1</sup>, según el artículo 5 del mismo decreto.
2. Comisión de IDECA (Infraestructura Integrada de Datos Especiales para el Distrito Capital), de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Distrital 653 de 2011.
3. Mesa de trabajo de Gobierno y Gestión Pública (IDECA), conforme al artículo 11 del Decreto Distrital 653 de 2011.
4. Comisión Intersectorial Diferencial-Poblacional del Distrito Capital – CIDPO, según el artículo 15 del Decreto Distrital 546 de 2007, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 375 de 2019.
5. Comité Distrital de Derechos Humanos, acorde con el artículo 3 del Decreto Distrital 455 de 2018.
6. Consejo Distrital de Archivos de Bogotá, D. C., de conformidad con el artículo 2 del Decreto Distrital 329 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 331 de 2015.
7. Comisión Intersectorial de Gestión y Desarrollo Local del Distrito Capital, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto Distrital 546 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 375 de 2019.
8. Comisión Intersectorial de Mujeres, según el artículo 4 del Decreto Distrital 527 de 2014.
9. Comisión Intersectorial de Servicio a la Ciudadanía, conforme al artículo 16 del Decreto Distrital 197 de 2014, modificado por el artículo 21 del Decreto Distrital 847 de 2019.
10. Consejo Distrital Para Gestión de Riesgos y Cambio Climático – CIGRYCC, acorde con el artículo 11 del Decreto Distrital 172 de 2014, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 365 de 2019.
11. Comité Interinstitucional de Educación en Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 del Decreto Distrital 024 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 315 de 2019, y compilado en el artículo 66 del Decreto Distrital 421 de 2019.
12. Comisión Distrital de Personal para la Concercación – CDPC, según el artículo 2 del Decreto Distrital 504 de 2009.
13. Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital (CIP), conforme al artículo 11 del Decreto Distrital 546 de 2007, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 375 de 2019.
14. Comité Distrital Operativo de Adultez (CODA) al interior del Consejo Distrital de Política Social, de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución 699 de 2012, de la Secretaría Distrital de Integración Social.
15. Comité Operativo de Envejecimiento y Vejez al interior del Consejo Distrital de Política Social, según el artículo 3 de la Resolución 511 de 2011, de la Secretaría Distrital de Integración Social.
16. Comité Operativo para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle al interior del Consejo Distrital de Política Social, conforme con el artículo 3 de la Resolución 756 de 2017, de la Secretaría Distrital de Integración Social, que cita como miembro al sector de Gestión Pública.
17. Unidad de Apoyo Técnico del Consejo Distrital de Política Pública, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 088 de 2004, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.
18. Unidad Técnica de Apoyo - Comisión Intersectorial Diferencial-Poblacional del Distrito Capital (CIDPO), de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Distrital 546 de 2007.
19. Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Intersectorial de Mujeres, acorde con el artículo 9 del Decreto Distrital 527 de 2014.
20. Mesas de Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores Distrital, que conforme al artículo 12 de la Resolución 881 de 2020 de la Secretaría Distrital de Integración Social hace parte de la estructura del Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia – CODIA.
21. Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de

<sup>1</sup> A través del cual se adoptaron medidas administrativas y policivas para garantizar el orden público, la seguridad y la protección de los derechos y libertades públicas, de las personas en la Urbanización Santa Rosa de la Localidad de San Cristóbal, ubicada en el sector comprendido entre las calles 40 b sur y la Calle 41 b sur y entre la Carrera 13 C Este y la Carrera 18 Este, de la Ciudad de Bogotá D.C.

- dicha instancia adoptado en diciembre de 2018, socializado mediante Circular 030 de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
22. Comité de Seguimiento a las Relaciones con el Concejo de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 4 del Decreto Distrital 438 de 2019.
  23. Comité de Seguimiento a las Relaciones con el Congreso de la República, acorde con el artículo 4 del Decreto Distrital 006 de 2009.
  24. Comité Operativo Distrital de infancia y Adolescencia (CODIA), según el artículo 4 de la Resolución 881 de 2020, de la Secretaría Distrital de Integración Social.
  25. Comité Operativo Distrital para las Familias, conforme con el artículo 3 de la Resolución 1376 de 2011, de la Secretaría Distrital de Integración Social.
  26. Mesa de Mejoramiento Integral de Asentamientos Humanos, en calidad de invitada conforme al párrafo 1 del artículo 34 del Decreto Distrital 546 de 2007, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 415 de 2019, y a la Resolución 1555 de 2015, de la Secretaría Distrital de Hábitat.
  27. Consejos Locales de Gobierno, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Distrital 199 de 2019.
  28. Consejo Local de Justicia Transicional, según el artículo 3 del Decreto Distrital 421 de 2015.
  29. Comisión Local Intersectorial de Participación, conforme con el artículo 39 del Decreto Distrital 448 de 2007.
  30. Mesa de Prevención del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (PRUUNNA), acorde con el artículo 12 de la Resolución 881 de 2020, de la Secretaría Distrital de Integración Social, hace parte de la estructura del Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia – CODIA.
  31. Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá, D. C., conforme con el párrafo segundo del artículo 4 del Decreto 489 de 2021.
  32. Comisión Intersectorial del Sistema Distrital del Cuidado, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 237 de 2020.
  33. Comisión Intersectorial del Distrito para la Atención de Población Proveniente de los Flujos Migratorios Mixtos, conforme al artículo 3 del Decreto 510 de 2021.

34. Consejos Locales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, conforme el artículo 13 del Acuerdo 809 de 2021
35. Comisión Intersectorial de Estudios Económicos y de Información y Estadísticas del Distrito Capital, conforme al artículo 18 del Decreto Distrital 546 de 2007, modificado por el artículo 1 del Decreto 466 de 2021.
36. Mesas técnicas adscritas al Comité Operativo de Infancia y Adolescencia (CODIA). IGOS, TIAIA, RIAPI que conforme con el artículo 12 de la Resolución 881 de 2020, de la Secretaría Distrital de Integración Social hace parte de la estructura del Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia – CODIA.

Que, conforme con lo anterior, y con el fin de garantizar la participación y asistencia de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., en los diferentes espacios e instancias de coordinación mencionados, se hace necesario actualizar las instancias donde la Secretaría participa con sus respectivas delegaciones y derogar la Resolución 077 de 2021 *Por el cual se delega la participación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en diferentes espacios e instancias de coordinación distrital*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Delegar la participación de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., en las instancias de coordinación, mesas, unidades de apoyo y demás espacios que se relacionan, de la siguiente manera:

DELEGADO	INSTANCIA
Directora (o) de Paz y Reconciliación de la Oficina Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación.	Mesa de Prevención del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (PRUUNNA)
Subsecretaria (o) Distrital de Fortalecimiento Institucional	Mesa de Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores Distrital (PETIA)
	Consejo Distrital de Archivos de Bogotá D.C
Asesor/a Código 105, Grado 05 del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá	Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital (CIP)

DELEGADO	INSTANCIA
Alto/a Consejero/a para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación.	Comité de seguimiento para verificar las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 518 de 2015
Alto/a Consejero/a Distrital de Tecnologías de Información y Comunicaciones	Comisión de IDECA (Infraestructura Integrada de Datos Especiales para el Distrito Capital)
Asesor/a Código 105, Grado 05 de la Oficina Alta Consejería Distrital de Tecnología de la Información y Comunicaciones – TIC	Mesa de trabajo de Gobierno y Gestión Pública (IDECA)
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica	Comité Distrital de Derechos Humanos
	Comité de Seguimiento a las Relaciones con el Concejo de Bogotá D.C.
	Comité de Seguimiento a las Relaciones con el Congreso de la República
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación	Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual
	Comisión Intersectorial Diferencial-Poblacional del Distrito Capital – CIDPO
	Comité Operativo Distrital de infancia y Adolescencia (CODIA) Principal
	Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá, D. C.
	Comisión Intersectorial de Estudios Económicos y de Información y Estadísticas del Distrito Capital.
Asesor/a código 105, grado 02 de la Oficina Asesora de Planeación	Unidad de Apoyo Técnico del Consejo Distrital de Política Social
	Unidad Técnica de Apoyo Comisión Intersectorial Diferencial Poblacional del Distrito Capital (CIDPO)
	Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Intersectorial de Mujeres
Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario	Comité Operativo Distrital de infancia y Adolescencia (CODIA) Suplente

DELEGADO	INSTANCIA
Subsecretario/a de Servicio a la Ciudadanía	Comisión Intersectorial de Gestión y Desarrollo Local del Distrito Capital
	Comisión Intersectorial de Mujeres
	Comité Distrital Operativo de Adulter (CODA)
	Comisión Intersectorial del Sistema Distrital del Cuidado.
	Comisión Intersectorial del Distrito para la Atención de Población Proveniente de los Flujos Migratorios Mixtos.
Subsecretario/a Corporativo/a	Consejo Distrital Para Gestión de Riesgos y Cambio Climático - CIGRYCC
	Comisión Intersectorial de Servicio a la Ciudadanía
Director/a Distrital de Calidad del Servicio	Comité Operativo para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle
	Mesa de Mejoramiento Integral de Asentamientos Humanos
Director/a Distrital de Archivo de Bogotá	Comité Interinstitucional de Educación en Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación.
Director/a de Talento Humano	Comisión Distrital de Personal para la Concertación – CDPC
Subdirector/a Técnico/a de Desarrollo Institucional	Comité Operativo de Envejecimiento y Vejez
	Comité Operativo Distrital para las Familias
	Mesas técnicas adscritas al Comité Operativo de Infancia y Adolescencia (CODIA). IGOS, TIAIA, RIAPI

**Parágrafo.** Las delegaciones efectuadas a el/la Asesor/a Código 105, Grado 05 del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, serán comunicadas directamente por este Despacho a través de memorando electrónico.

**Artículo 2.** Delegar la participación de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., en los Consejos Locales de Gobierno, Consejos Locales de Justicia Transicional, Comisiones Locales Intersectoriales de Participación, Consejos Locales de Política Social, en los Consejos Locales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos y

demás espacios locales donde se requiera a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá así:

LOCALIDAD	DELEGADO
Chapinero	Subsecretario/a Corporativo/a
Teusaquillo	Director/a del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía
Usme	Subdirector/a de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control
Santa Fe	Director/a Distrital de Desarrollo Institucional.
San Cristóbal	Subdirector/a de Imprenta Distrital
Usaquén	Subdirector/a Técnico/a de Desarrollo Institucional
Barrios Unidos	Subsecretario/a Distrital de Fortalecimiento Institucional
Rafael Uribe Uribe	Subsecretario/a de Servicio a la Ciudadanía
Fontibón	Director/a Distrital de Archivo de Bogotá
Engativá	Director/a Distrital de Relaciones Internacionales
Suba	Subdirector/a del Sistema Distrital de Archivos
Bosa	Subdirector/a Técnico/a de Archivo de Bogotá
Tunjuelito	Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario
Mártires	Subdirector/a de Proyección Internacional
La Candelaria	Director/a de Contratación
Antonio Nariño	Director/a de Talento Humano
Puente Aranda	Subdirector/a Financiero/a
Ciudad Bolívar	Director/a Administrativo/a y Financiero/a
Sumapaz	Subdirector/a de Servicios Administrativos
Ciudad Kennedy	Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Artículo 3.** Los/as delegados/as para participar en las instancias de coordinación y demás espacios de trabajo deberán realizar un informe trimestral que detalle las actividades, compromisos suscritos, gestión y seguimiento a los mismos, el cual deberá ser presentado a este Despacho con copia a la Oficina Asesora de Planeación, a más tardar al quinto día hábil siguiente a la terminación del trimestre, en el formato que establezca para tal fin la Oficina Asesora de Planeación.

**Artículo 4.** Comunicar el contenido de la presente resolución a las entidades y/o dependencias que ejercen la secretaría técnica en cada uno de los espacios e instancias de coordinación distrital mencionados, a los alcaldes locales de Bogotá D.C., y a cada uno de los delegados, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta entidad, y conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 del presente acto.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga la Resolución 077 de 2021, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., y las demás disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).**

**MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**  
Secretaria General

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

## **RESOLUCIÓN N° 513** **(14 de marzo de 2022)**

*Por la cual se modifican y adicionan los artículos 12, 13 y 15 de la Resolución 1730 del 17 de septiembre del 2020 por el cual se "Crea y establece el reglamento de funcionamiento el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Salud para el Distrito Capital"*

### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 807 de 2019 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 505 de 2007 originario de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se reglamenta el Consejo de

Gobierno Distrital y los Comités Sectoriales, el cual mediante su artículo 19º ordena la Participación de la Secretaría Distrital de Planeación y de la Secretaría Distrital de Hacienda con el propósito de acompañar y articular la planeación del desarrollo de la ciudad y la sostenibilidad financiera del Distrito en la formulación de las políticas de cada sector.

Que los Artículos 23º y 24º del Decreto antes mencionado ordena la Participación de la Veeduría Distrital, como invitada permanente a las sesiones de los Comités Sectoriales, en las cuales se haga seguimiento a la ejecución de las políticas sectoriales y de desarrollo administrativo para ejercer sus funciones de vigilancia y control. Así mismo, la “*Rotación de los Alcaldes Locales. De acuerdo al desarrollo, competencia y el perfil de las diferentes Alcaldías Locales, el Secretario (a) Distrital de Gobierno podrá disponer, anualmente, la rotación de los Alcaldes Locales designados en los Comités Sectoriales, con el fin de garantizar la mayor participación y aporte en la definición de políticas y estrategias.*”

Que la Resolución 233 del 2018, “*Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital*”, fue modificada parcialmente por la Resolución 753 del 2020 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá” modificando el formato de Acta y el informe de gestión

con su respectiva toma de decisiones con una periodicidad trimestral.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas anteriormente es necesario realizar una modificación y adición a la Resolución 1730 del 17 de septiembre del 2020, por medio de la cual se crea y establece el reglamento de funcionamiento del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Salud Distrital.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Adicionar un párrafo al artículo 12º de la Resolución 1730 del 17 de septiembre del 2020 el cual quedará así:

**Artículo 12º. Invitados a las reuniones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño.** *Cuando lo considere pertinente, según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan conocimiento o experticia en los asuntos de planeación estratégica, gestión administrativa y otros temas relacionados con la mejora*

*de la gestión y el desempeño del sector, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.*

**Parágrafo.** *A las sesiones del Comité podrán asistir, con derecho a voz, los siguientes invitados permanentes:*

- *Un representante de la Veeduría.*
- *Un representante de la Secretaría Distrital de Planeación.*
- *Un representante de la Secretaría Distrital de Hacienda.*
- *Un Alcalde Local designado por el Secretario Distrital de Gobierno.*

**Artículo 2.** Modificar al artículo 13º de la Resolución 1730 del 17 de septiembre del 2020 el cual quedará así:

**Artículo 13º. Desarrollo de las reuniones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño.** *Las reuniones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Salud del Distrito Capital serán instaladas por su Presidente.*

*En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por la mayoría de los miembros del Comité.*

**Artículo 3.** Adicionar un párrafo al artículo 15º de la Resolución 1730 del 17 de septiembre del 2020 el cual quedará así:

**Artículo 15º. Actas de las reuniones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño.** *De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados y las decisiones adoptadas.*

*Si es necesario someter a votación una decisión, ésta será secreta garantizando el derecho constitucional emitido por cada uno de los integrantes.*

*Las actas se diligenciarán en el formato institucional y teniendo en cuenta las disposiciones a que haya lugar.*

**Parágrafo.** *Para la aprobación del acta de la sesión realizada, esta será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes de la instancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión, a través de correo electrónico u otro medio de comunicación informada en la respectiva reunión, para que en el término de tres (3) días hábiles realicen sus*

observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de tres (3) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

El acta final será suscrita por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a Técnico de la Instancia y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos, tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de la sesión.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación adicional y modifica la Resolución 1730 de 17 de septiembre del 2020 “Crea y establece el reglamento de funcionamiento el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Salud para el Distrito Capital”.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).**

**ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ**

Secretario de Despacho

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

## **RESOLUCIÓN NO DDI-005739-, 2022EE07990501 (25 de marzo de 2022)**

*“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”*

**LA JEFE (E) DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

### **CONSIDERANDO:**

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía,

celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor.

Que, en consideración a lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

**Artículo 2.** Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 7 Registros, Anexo No. 2 con 7 Registros.

**Artículo 3.** Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	REQUERIMIENTO ESPECIAL

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

**Artículo 4.** Esta Resolución rige a partir de su publicación.

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANA VICTORIA BARRERO LIMA**

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal (E)



El deber de dar,  
el derecho a recibir

**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN DDI-005739 DEL 25 DE MARZO DE 2022**



La Jefe (E) de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-001055	2022EE02600 CZ	202003200101003542	GUAO OLIVO MANUEL SEGUNDO	7.595.557	VEHÍCULOS	JFK597	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	11/01/2022	2019	KR 9 4 47 PIVUAY MAGDALENA	11/02/2022	REHUSADO
DDI005192	2022EE061288 O1	202006100152006339	ACEVEDO BARRERA JULIO HERNÁN	9.523.958	DELIN- EACIÓN URBANA	LC 14-1-0235	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/03/2022	2016	KR 87C 42 27 SUR	18/03/2022	DESCONOCIDO
DDI-001793	2022EE003338 O1	202003201104023442	RODRIGUEZ MORENO RUBY ESTHER	32.721.386	VEHÍCULOS	MCG307	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	11/01/2022	2016, 2019	KR 41 73B 87	08/02/2022	DESCONOCIDO
DDI-005466	2022EE073369 O1	202107263300010051	ELECTRO INGENIERIA COLOMBIANA SAS	900.353.299	ICA	900353299	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15/03/2022	2015-6 2016 - 1, 3, 4, 5, 6	KR 92 91 35 BRR QUIRIGUA	22/03/2022	DESCONOCIDO
DDI-001510	2022EE003055 C1	202003200101010245	EQUIPOS Y PLATA- FORMAS VIZOR S A S	900.429.492	VEHÍCULOS	NC2829	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	11/01/2022	2016	CL 16 15 32	14/02/2022	DESCONOCIDO
DDI-005464	2022EE073362 O1	202203153300011862	AGRECO AG SAS	900.625.810	ICA	900625810	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15/03/2022	2015-6 2016 - 1, 2, 3, 4, 5	KR 12 91 60	22/03/2022	DESCONOCIDO
DDI-003058	2022EE037476 O1	202112237000007373	DISFRACES Y PRODUCCIONES BETSABE SAS	901.268.870	RETEICA	901268870	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	07/02/2022	2019-6	CL 34A SUR 68G 43	18/03/2022	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

**ANA VICTORIA BARRERO LIMA**  
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal (E)

La Jefe (E) de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el(la) Jefe de la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación profrío para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2022E073760 C1	202011153000037497	OPTICA IRIS SAS BIC	800.002.229	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	16/03/2022	2019-2	AK 10 NO 18-36 OFC 906	22/03/2022	DESCONOCIDO
NA	2022E073342 O1	202011153000037144	TESERACT SAS	800.212.777	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	15/03/2022	2019-3	CL 128B 56 33	23/03/2022	CERRADO
NA	2022E073342 C2	202011153000037144	TESERACT SAS	800.212.777	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	15/03/2022	2019-3	CL 127A 71 05	22/03/2022	DESCONOCIDO
NA	2022E073342 C1	202011153000037144	TESERACT SAS	800.212.777	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	15/03/2022	2019-3	TV 59B 127D 69	23/03/2022	CERRADO
NA	2022E073343 C1	202103053000036687	AD W MAQUINAS DE COSER S.A.S	800.248.423	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	15/03/2022	2019-4	CL 106 56 62 OF. 310	22/03/2022	NO RESIDE
NA	2022E073348 C4	202011153000038088	DISPANO S.A.S	860.068.437	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	15/03/2022	2019-3	CL 21 69B 94	22/03/2022	NO RESIDE
NA	2022E073331 C2	202103053000038915	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	860.090.032	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	15/03/2022	2019-4	KR 128 146 52	22/03/2022	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

**ANA VICTORIA BARRERO LIMA**  
**Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal (E)**

## RESOLUCIÓN N° 321 (25 de marzo de 2022)

*“Por medio de la cual se reglamenta la operación y direccionamiento del Reasentamiento de Familias y Hogares localizados en alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos y se adoptan otras disposiciones”*

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En uso de las facultades conferidas por los Acuerdos 003 y 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo, el Decreto Distrital 555 de 2021, y

### CONSIDERANDO

Que los literales b), j) y m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020, a su vez modificado por el artículo 31 de la Ley 2079, establecen que existen motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles, cuando la finalidad sea el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo, la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente, los recursos hídricos y el traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes.

Que el artículo 59 ibidem, faculta entre otros, a las entidades territoriales, a los establecimientos públicos y a las sociedades de economía mixta de cualquier orden, para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles cuando en cumplimiento de sus facultades se requiera. Por su parte, el artículo 121 de la norma en cita establece que *“(…) Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las Corporaciones Autónomas Regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho (…)”*

Que el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular expidió el Acuerdo 003 de 2008 *“Por el cual se modifican los Estatutos de La Caja de la Vivienda*

*Popular, Acuerdo 002 de 2001”* asignando dentro de sus funciones la de reasentar las familias que se encuentren en zonas de alto riesgo no mitigable en concordancia con la política de hábitat del Distrito.

Que mediante el Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular se modificó la estructura organizacional de la entidad, asignando a la Dirección de Reasentamientos la competencia para adelantar los procesos de reasentamientos de familias en condiciones de vulnerabilidad por alto riesgo.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 511 de 2010, consagra que *“Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular la función de adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE., [sic] ubicados en los estratos 1 y 2, cuando ello se requiera”*.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyo artículo 4º, definió la vulnerabilidad como la *“(…) Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos (…)”*, señalando las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como los incentivos del sistema especializado de financiación de vivienda.

Que en materia de saneamiento por motivos de utilidad pública, el parágrafo 2° del artículo 156 de la Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*, vigente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, establece que las entidades públicas en el marco de proyectos de reasentamiento por alto riesgo y/o desastre, podrán adquirir la propiedad, posesión o mejoras de los inmuebles destinados a vivienda ubicados en estas zonas de alto riesgo y/o desastre, por vía de permuta por la solución habitacional ofrecida y en los casos en los cuales por las características del proyecto de reasentamiento la permuta no sea viable, se aplicará para la adquisición el procedimiento pre-

visto en el Título IV Capítulo I de la Ley 1682 de 2013, específicamente los artículos 22 a 38 de la misma o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que conforme las disposiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 8° de la Ley 1882 de 2018, en el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, aplicable conforme al parágrafo 2° del artículo 156 de la Ley 1753 de 2015 para predios objeto de reasentamiento por alto riesgo, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula o el poseedor regular inscrito y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del proyecto, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen.

Que el artículo 157 de la Ley 1753 de 2015, vigente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*”, establece que las entidades públicas en el marco de procesos de reasentamiento o reubicación de población y atendiendo a las características que les hayan dado origen, adelantarán en las condiciones que señale el reglamento del respectivo ente territorial, a través de una o varias de las siguientes acciones: 1) provisión temporal de una solución de alojamiento; 2) la adquisición de los predios ubicados en zona de alto riesgo o de desastre; 3) la asesoría y formulación de un programa de vivienda para su reubicación, de adquisición de la nueva alternativa o solución habitacional; 4) la asignación otorgamiento del Valor Único de Reconocimiento, cuando a este hubiere lugar; 5) la adquisición del inmueble ubicado en zona de alto riesgo o de desastre por la vía de permuta por la nueva solución habitacional ofrecida; 6) el acompañamiento a la población objeto de reasentamiento para que puedan acceder a la oferta pública preferente de servicios sociales en el nuevo hábitat y 7) el desarrollo de programas de reactivación económica.

Que estas acciones se adelantarán de manera conjunta por las entidades intervinientes en el Proceso de Reasentamiento, en atención a sus competencias y funciones específicas y a las características del proyecto, sin perjuicio de las competencias y obligaciones señaladas en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 en cabeza de alcaldes, gobernadores y autoridades

ambientales del nivel territorial y de la necesaria corresponsabilidad de la población objeto de reasentamiento.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, estableció en su artículo 32 que hacen parte de los suelos de protección por riesgo las *“(…) Zonas de alto riesgo no mitigable. Corresponde a los sectores en los que, por sus características de amenaza y vulnerabilidad, existe una alta probabilidad de que se presenten pérdidas de vidas, bienes e infraestructura. La mitigación no es viable por condiciones técnico-económicas, por lo que los asentamientos humanos localizados allí deben hacer parte del programa de reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable y el suelo se incluye en la categoría de Suelo de Protección por Riesgo”*.

Que el artículo 566 del Plan de Ordenamiento Territorial establece el Programa Conectividad ecosistémica, reverdecimiento y atención de la emergencia climática, el cual busca proteger la estructura ecológica principal y los paisajes bogotanos, generando las condiciones de una relación más armoniosa y sostenible de la ciudad con su entorno rural, incrementando la capacidad de resiliencia del territorio frente a la ocurrencia de desastres derivados de la variabilidad y del cambio climático.

Que para el desarrollo del Programa Conectividad ecosistémica, reverdecimiento y atención de la emergencia climática, se establece, entre otros, el Subprograma de Reasentamientos, cuyo propósito es generar apropiación social y económica de las comunidades en su territorio, contribuyendo a la adaptación al cambio climático, resignificando los valores y mitigando los impactos ambientales generados en suelos de protección, a través de las acciones que propendan por salvaguardar la vida de hogares en condiciones de alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos, reubicándolos en una alternativa habitacional legalmente viable, técnicamente segura, ambientalmente saludable y económicamente sostenible.

Que en desarrollo del Subprograma de Reasentamientos, conforme lo prevé el artículo 566 del Decreto Distrital 555 de 2021, el Distrito dispondrá la adquisición de los predios declarados en condición de alto riesgo no mitigable, para que de esta manera se permita, mediante prácticas integrales la consecución de una infraestructura ciudadana con criterios de sostenibilidad, resiliencia y fortalecimiento comunitario. Para ello, las Secretarías de Ambiente, Planeación y Hábitat en coordinación con las entidades correspondientes, serán las responsables de la ejecución de este Subprograma.

Que en el marco del Subprograma referido, el artículo 385 del Decreto Distrital 555 de 2021 indica, “(...) *podrán ser objeto de reasentamiento, las familias asentadas en predios donde se requiera ejecutar obras de estabilización, retención, drenaje o control, para evitar que la zona de afectación se amplíe e involucre nuevos predios (...)*”.

Que en concordancia con lo anterior, se estableció como competencia de la Caja de la Vivienda Popular la operación y direccionamiento del Reasentamiento de Familias y Hogares localizados en alto riesgo no mitigable, para lo cual determinará la reglamentación aplicable para su operación.

Que a fin de contar con un marco normativo coherente con las disposiciones y competencias señaladas en el Decreto Distrital 555 de 2021, en armonía con las normas nacionales en la materia, se considera necesario reglamentar la operación y direccionamiento del Proceso de Reasentamiento de Familias y Hogares localizados en alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Caja de la Vivienda Popular,

## RESUELVE:

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto:** Reglamentar la operación y direccionamiento del Proceso de Reasentamiento de Familias y Hogares localizados en alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos en el marco de lo previsto por el parágrafo 5 del artículo 386 del Decreto Distrital 555 de 2021.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación:** Las disposiciones previstas en la presente reglamentación serán aplicables a los propietarios o poseedores de predios de estratos 1 y 2, localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, que hayan sido recomendados para ingresar al Proceso de Reasentamientos mediante concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER, y aquellos ordenados por sentencias judiciales o actos administrativos. El Proceso de Reasentamiento se llevará a cabo por una sola vez frente al predio localizado en zona de alto riesgo no mitigable.

**Artículo 3. Acciones del Proceso de Reasentamiento:** En desarrollo de lo previsto por el artículo 386 del Decreto Distrital 555 de 2021 la Caja de la Vivienda

Popular adelantará una o varias de las siguientes acciones:

- 1. Relocalización transitoria:** Corresponde al instrumento económico que se asigna al titular del derecho real de propiedad o posesión de predios localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, que se encuentren en situación de riesgo inminente a corto plazo y que haya sido recomendada su evacuación, como ayuda para la provisión temporal de una solución habitacional.
- 2. Reubicación definitiva:** Corresponde al acceso de las familias incluidas en el Proceso de Reasentamiento a una solución habitacional nueva o usada a través de la asignación del Valor Único de Reconocimiento o de permuta.
- 3. Adquisición:** Corresponde a la adquisición de predios ubicados en zona de alto riesgo no mitigable a través de enajenación voluntaria o expropiación administrativa y/o judicial en el marco de lo previsto por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, y demás normas que reglamentan la materia.

**Parágrafo:** Para implementar las acciones previstas se aplicará un Plan de Gestión Social a fin de realizar el acompañamiento integral de las familias a reasentar.

**Artículo 4. Requisitos:** Para ingresar al Proceso de Reasentamiento de la Caja de Vivienda Popular, se verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Concepto o diagnóstico técnico emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER en el que se recomiende el ingreso en el Proceso de Reasentamientos, o sentencia o acto administrativo que ordene lo correspondiente.
2. La propiedad o posesión de los predios estrato 1 o 2 deberá estar localizada en zonas de alto riesgo no mitigable del Distrito Capital.
3. El titular deberá ser propietario o poseedor del predio recomendado.

**Artículo 5. Líneas de acción del reasentamiento:** El Proceso de Reasentamiento adelantado por la Caja de la Vivienda Popular se desarrollará en dos (2) líneas de acción, a saber:

- 1. Reasentamiento de familias:** Consiste en el acompañamiento Integral a los propietarios o poseedores y sus grupos familiares para la adquisición de una vivienda de reposición, nueva o usada, dentro o fuera de la ciudad, la cual podrá ser desarrollada por la entidad o por un constructor privado o adquirida a un particular; legalmente

viable, técnicamente segura, ambientalmente saludable y económicamente sostenible.

- 2. Adquisición de predios:** Consiste en la negociación del predio localizado en zona de alto riesgo no mitigables a través de los mecanismos de enajenación voluntaria o expropiación por vía judicial o administrativa en los términos previstos en el Decreto Distrital 511 de 2010, la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

**Artículo 6. Etapas:** Las líneas de acción previstas en el presente reglamento se desarrollarán por la Dirección de Reasentamiento conforme las siguientes etapas:

- 1. Verificación:** Corresponde a la recopilación de información social, técnica y jurídica con el fin de corroborarla para el ingreso al Proceso de Reasentamientos.
- 2. Prefactibilidad:** Corresponde a la evaluación de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y sociales de las familias y el predio recomendado, teniendo en cuenta la información identificada y recolectada y su posterior viabilidad para continuar con el reasentamiento.
- 3.** En esta etapa se tendrá en cuenta el valor del avalúo comercial de los predios recomendados con el fin de determinar la acción del reasentamiento que sea favorable a la familia.
- 4. Factibilidad:** Corresponde a la selección que realiza la Dirección de Reasentamientos de una o varias de las acciones del reasentamiento señaladas en el artículo 3º de la presente resolución, teniendo en cuenta la evaluación realizada y la prefactibilidad emitida, para lo cual se emitirá documento de factibilidad mediante la cual se viabiliza el reasentamiento.
- 5. Ejecución:** Corresponde al desarrollo de las actividades señaladas en los procedimientos, instructivos, formatos y demás documentos adoptados por la Caja de la Vivienda Popular, en el marco del Sistema de Gestión de Calidad, para cada una de las líneas de acción que conforman el Proceso de Reasentamiento.
- 6. Cierre:** Corresponde al cierre jurídico y financiero del reasentamiento de familias y/o del saneamiento y adquisición de predios y mejoras.

**Parágrafo Primero:** Podrá suspenderse el Proceso de Reasentamiento en cualquier etapa en aquellos eventos en los que existan indicios de actividades fraudulentas por parte de los beneficiarios, de lo cual se dará traslado a la autoridad competente. En todo

caso se respetará el debido proceso dando aplicación a lo previsto en los instructivos que adopte la Dirección de Reasentamientos.

**Parágrafo Segundo:** El Plan de Gestión Social diseñará estrategias que coadyuven a la reactivación económica generando alianzas con otras entidades del sector público o privado.

**Parágrafo Tercero:** El Proceso de Reasentamientos en el marco del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, atenderá lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012 y 2106 de 2019 Estatutos Antitrámites.

**Artículo 7. Actualización de las familias en el Proceso de Reasentamientos:** La Caja de la Vivienda popular podrá adelantar actualizaciones periódicas de las familias que ingresaron al Proceso de Reasentamiento, con el fin de verificar si se modificaron las condiciones de riesgo existentes. Para ello, realizará una nueva caracterización socio familiar que determinará si es procedente continuar en el Proceso de Reasentamiento.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ACCIÓN DE RELOCALIZACIÓN TRANSITORIA

**Artículo 8. Alternativas de Relocalización Transitoria:** La acción de relocalización transitoria será ejecutada por la Caja de la Vivienda Popular por una sola vez, a través de las siguientes alternativas:

1. Provisión temporal de una solución habitacional acudiendo al apoyo interinstitucional del Distrito.
2. Pago al titular del derecho real de propiedad o posesión, en su calidad de beneficiario del canon arrendamiento de la solución habitacional temporal.

**Artículo 9. Temporalidad de la ayuda de Relocalización Transitoria:** La ayuda de relocalización transitoria se otorgará a las familias a partir del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 10 de la presente Resolución, previa factibilidad mediante la cual se viabiliza la acción, y hasta el momento en que se adquiera la vivienda de reposición, la cual no podrá exceder el término de treinta y seis (36) meses.

**Parágrafo Primero:** La Dirección de Reasentamientos podrá prorrogar la ayuda de relocalización transitoria hasta la fecha de entrega efectiva de la vivienda de reposición, previa disponibilidad presupuestal, responsabilidad de la familia y conforme el instructivo que para tal efecto se emita. En todo caso, se debe propender para que la ayuda de relocalización transitoria no exceda los tres (3) años.

**Parágrafo Segundo:** Las familias de la población indígena que actualmente cuentan con la ayuda de relocalización transitoria otorgada por la Caja de Vivienda Popular, debido a que previo concepto de la Secretaría Distrital de Salud y de la realización de los censos correspondientes, presentaron condiciones de habitabilidad graves e inadecuadas, continuarán siendo atendidos bajo el enfoque étnico diferencial, teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad y de especial protección constitucional. La Caja de la Vivienda Popular continuará otorgando dichos beneficios para el pago del canon de arrendamiento, conforme disponibilidad presupuestal y/o hasta que las entidades competentes brinden una alternativa a la problemática.

**Artículo 10. Condiciones para el pago del canon de arrendamiento en la vivienda temporal:** La Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular girará la ayuda al beneficiario, conforme las condiciones previstas en el instructivo interno a que haya lugar.

**Parágrafo Primero:** El valor del canon de arrendamiento de la vivienda temporal podrá girarse de manera mensual, o anticipada bimensual, trimestral u otra, previa apropiación presupuestal.

**Parágrafo Segundo:** La Caja de Vivienda Popular se reserva el derecho de realizar visitas periódicas a las viviendas objeto de arrendamiento, con el fin de constatar que están siendo habitadas por el beneficiario de la acción de Relocalización Transitoria. De constatar que no se cumple con dicha condición, se entenderá como indicio suficiente para suspender la ayuda al beneficiario de dicha acción, atendiendo al debido proceso y conforme el instructivo que se adopte para el efecto.

**Artículo 11. Monto de la ayuda de relocalización transitoria para la alternativa del pago de canon arrendamiento:** El valor mensual de la ayuda de Relocalización transitoria bajo la alternativa de pago de canon de arrendamiento se establecerá en el instructivo que corresponda de acuerdo con la siguiente fórmula:

Asignación = (Variable socio económica) + (Variable Demográfica) + (Variable Enfoque poblacional diferencial).

Es decir; VA= Valor de la Ayuda

VSE= Variable Socio Económica

VD= Variable Demográfica

VEP= Variable Enfoque Poblacional

En todo caso, el monto de la ayuda, no podrá ser inferior a la mitad de un (1) salario mínimo mensual legal

vigente; ni podrá superar el valor correspondiente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

## CAPÍTULO TERCERO

### ACCIÓN DE REUBICACIÓN DEFINITIVA

**Artículo 12. Mecanismos de acceso:** Es el acceso de las familias vinculadas al Proceso de Reasentamiento por alto riesgo no mitigable a una vivienda de reposición definitiva se dará a través, de uno de los siguientes mecanismos:

- 1. Valor Único de Reconocimiento – VUR:** Es un instrumento financiero que permite a las familias vinculadas al Proceso de Reasentamientos, el acceso a una vivienda de reposición y que representa de manera general y uniforme una contraprestación por la entrega real y material de los derechos reales de dominio y posesión que las familias ostentan sobre predios de estrato 1 y 2 localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, recomendados mediante concepto emitido por el IDIGER, actos administrativos o sentencias judiciales.
- 2. Permuta:** Consiste en el intercambio de una vivienda de reposición entregada por la Caja de la Vivienda Popular en contraprestación por la entrega real y material de los derechos de propiedad o posesión del predio ubicado en zonas de alto riesgo no mitigable.

**Artículo 13. Condiciones para la asignación del Valor Único de Reconocimiento – VUR-** La Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular asignará el Valor Único de Reconocimiento -VUR-, como contraprestación por la adquisición de los derechos reales de dominio o de posesión de predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, cuando el valor de estos derechos reales sea inferior al valor máximo definido por el Gobierno Nacional para la Vivienda de Interés Prioritario -VIP, con el fin de que la familia pueda adquirir una alternativa habitacional legalmente viable, técnicamente segura, ambientalmente saludable y económicamente sostenible, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que ninguno de los miembros de la familia que habita en la vivienda ubicada en zona de alto riesgo no mitigable, sea titular de los derechos reales de dominio o posesión sobre otro predio en el territorio nacional, excepto que estos hagan parte de los señalados en las leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011 y aquellos casos donde se demuestre plenamente que ese otro predio se encuentre ubicado en zona de alto riesgo no mitigable o que tenga otra situación especial, que no represente una solución habitacional.

2. Que el titular del derecho reconocido no haya formado parte de un Proceso de Reasentamiento anterior con la Caja de Vivienda Popular.
3. Que el predio recomendado no haya sido construido o adquirido con posterioridad a la emisión del concepto diagnóstico emitido por el IDIGER, sentencia o acto administrativo, mediante el cual se establezca la condición de alto riesgo no mitigable y se recomiende la inclusión en el Proceso de Reasentamientos.
4. Que el dominio o la posesión del predio recomendado no haya sido objeto de adquisición anterior por parte de la Caja de Vivienda Popular o por el Distrito Capital.

**Parágrafo:** Se podrá exceptuar del requisito señalado en el numeral 3 a los hogares vulnerables que demuestren ser terceros de buena fe exentos de culpa, para lo cual deberá analizarse el material probatorio que se hubiere aportado y se encuentre dentro del expediente administrativo.

**Artículo 14. Monto y destinación del VUR:** Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular, asignar el Valor Único de Reconocimiento -VUR- hasta por el valor máximo definido por el Gobierno Nacional para la Vivienda de Interés Prioritario -VIP-, el cual deberá ser destinado para la adquisición de la solución habitacional de reposición en cualquier lugar del territorio nacional, y de manera excepcional, en el marco de proyectos formulados y/o avalados por la Caja de la Vivienda Popular o la Secretaría Distrital del Hábitat, el monto se podrá otorgar hasta el valor establecido para la Vivienda de Interés Social, cuando haya lugar.

**Parágrafo:** El Valor Único de Reconocimiento -VUR- se podrá otorgar en especie para la adquisición de una alternativa de vivienda, cuando corresponda.

**Artículo 15. Ajuste del Valor Único de Reconocimiento -VUR:** La Caja de la Vivienda Popular podrá ajustar el Valor Único de Reconocimiento -VUR- asignado, hasta el monto definido en el artículo anterior, atendiendo en todo caso la disponibilidad presupuestal de la entidad, cuando el titular lo hubiere solicitado y siempre y que se presente una alternativa de oferta de vivienda de reposición nueva o usada viable.

1. Se propenderá por dar aplicación a los siguientes criterios de priorización solo en aquellos casos en que la demanda de solicitudes de ajuste del VUR exceda el monto de disponibilidad presupuestal destinados para la actualización, criterios que son complementarios más no excluyentes y que se relacionan a continuación:

2. Familias que realizaron la entrega material del predio en alto riesgo y/o que actualmente estén recibiendo la ayuda de relocalización transitoria, que cuenten con alguna condición de especial protección constitucional, a saber: mujeres cabeza de familia, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, entre otros.
3. Familias que realizaron la entrega material del predio en alto riesgo y que actualmente estén recibiendo la ayuda de relocalización transitoria.
4. Familias que realizaron la entrega real y material del predio en alto riesgo.
5. Familias con VUR asignado por valor de hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su asignación previa entrega real y material del predio en alto riesgo.

**Artículo 16. Otras aplicaciones de los recursos del Valor Único de Reconocimiento -VUR:** Una vez se establezca el valor de negociación del inmueble de reposición, la suma excedente del VUR otorgado, podrá destinarse a:

1. El pago de deudas que se encuentren a nombre del beneficiario, por concepto tributos distritales, servicios públicos domiciliarios o cualquier otro concepto que deba pagarse como requisito para materializar la transferencia del predio recomendado dentro del Proceso de Reasentamiento, debidamente saneado, a favor de la entidad distrital competente.
2. El pago de costos, derechos e impuestos requeridos para la transferencia y/o adquisición del derecho de dominio de la vivienda de reposición definitiva y del predio recomendado dentro del Proceso de Reasentamiento.
3. El pago de gastos de mudanza de la familia vinculada al Proceso de Reasentamiento del predio, recomendado a la vivienda de relocalización transitoria y/o a la vivienda de reposición definitiva.
4. Adecuaciones locativas a la vivienda de reposición y su entorno.

**Parágrafo:** En el evento de existir excedentes del Valor Único de Reconocimiento podrán ser entregados al beneficiario y/o reinvertidos en el proyecto habitacional y/o restituidos a la entidad conforme aplique en cada caso particular.

**Artículo 17. Requisitos de la vivienda de reposición:** Las familias que serán objeto de reasentamiento podrán seleccionar la alternativa de vivienda nueva o usada mediante las acciones previstas en el artículo

3º de la presente Resolución, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en las normas vigentes y en especial, con los que se relacionan a continuación:

1. Que la vivienda no se encuentre en zonas de alto riesgo, ni en suelos de protección de que trata el artículo 35 de la Ley 388 de 1997.
2. Que la vivienda se encuentre en un barrio legal o legalizado por la autoridad competente, o en suelo rural en cualquier parte del territorio nacional.
3. Que la vivienda se encuentre libre de gravámenes o limitaciones que afecten su derecho de dominio.
4. Que cuente con los servicios públicos de energía, agua y alcantarillado instalados y en funcionamiento.

**Parágrafo Primero:** Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la opción de vivienda de reposición que seleccione la familia beneficiaria del Proceso de Reasentamiento será vinculante para ella y en consecuencia, exonera a la Caja de la Vivienda Popular de cualquier tipo de responsabilidad técnica, jurídica o económica, ocasionadas por el desistimiento o incumplimiento de los negocios jurídicos que haya celebrado el hogar con terceros, con el fin de acceder a la solución habitacional.

**Parágrafo Segundo:** La Caja de la Vivienda Popular no asumirá responsabilidad alguna por fallas en la construcción y/o vicios ocultos, que resulten sobrevinientes a la entrega de la vivienda de reposición, las cuales sólo podrán ser imputables al constructor y/o vendedor de la alternativa habitacional.

**Artículo 18. Término para la selección de la vivienda de reposición.** Las familias contarán con el término de un (1) año a partir de la comunicación de viabilidad para la selección de la alternativa habitacional nueva o usada. Dicho término podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probadas.

**Parágrafo Primero:** En caso de que la familia vinculada al Proceso de Reasentamiento con VUR asignado no haga efectiva la selección de la vivienda de reposición dentro del término señalado, la entidad según lo establecido en el Decreto 511 de 2010 o las normas que lo modifiquen o apliquen, podrá proceder a realizar la adquisición del bien por enajenación o expropiación administrativa o judicial en los términos señalados en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1753 de 2015 y demás normas concordantes, tomando como referencia el valor comercial del inmueble conforme el avalúo realizado o las condiciones de negociación previstas en el contrato de compraventa de mejoras y

cesión a título oneroso de la posesión o promesa de compraventa o escritura pública.

**Parágrafo Segundo:** Los hogares del Proceso de Reasentamiento que tengan asignado un Valor Único de Reconocimiento – VUR y hayan realizado la entrega del predio en condiciones de alto riesgo antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución y que no cuenten con una solución definitiva de vivienda, podrán optar por la modalidad de reasentamiento por enajenación voluntaria.

**Artículo 19. Avalúo comercial del predio recomendado:** El avalúo comercial del predio recomendado se hará en la etapa de prefactibilidad, la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular realizará el avalúo comercial del predio recomendado de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1420 de 1998 y las normas relacionadas con la materia, con el fin de seleccionar la acción más favorable para la familia.

La oferta y negociación en los procesos de adquisición predial se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 511 de 2010 y la Resolución 5590 de 2020 expedida por la Caja de la Vivienda Popular o la norma que la modifique.

**Artículo 20. Complementariedad y concurrencia de recursos.** Los beneficiarios del VUR podrán complementar y concurrir con recursos propios o subsidios y/o aportes otorgados por el Gobierno Distrital, el Gobierno Nacional o las cajas de compensación familiar o cualquier otra clase de aporte proveniente de entidad pública o privada con o sin ánimo de lucro.

## CAPÍTULO CUARTO

### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 21. Acciones en desarrollo del Proceso de Reasentamiento:** Las actividades previstas en el artículo 387 del Decreto Distrital 555 de 2021 serán definidas conforme la reglamentación del Subprograma de reasentamiento que adopte el Distrito Capital.

**Artículo 22. Otras ayudas en el programa de reasentamiento:** La Caja de la Vivienda Popular podrá pagar con cargo a su presupuesto los siguientes gastos:

1. Hasta por un (1) SMMLV por concepto de gastos de mudanza, a los hogares ubicados en predios de alto riesgo no mitigable, únicamente en los siguientes eventos:
  - b. Por única vez para el traslado del predio recomendado a la vivienda de relocalización transitoria.

- c. Por única vez para el traslado del predio recomendado a la vivienda de reposición definitiva. En caso de ser necesario, se podrá cancelar una suma igual por segunda vez, para el traslado de la vivienda de relocalización transitoria a la de reposición definitiva.
2. Los costos en los que se incurra con motivo de la escrituración y registro de la compraventa del inmueble de reposición y/o del predio recomendado a favor de la entidad distrital competente, hasta por un (1) SMMLV los cuales serán reembolsables al vendedor y reconocidos mediante acto administrativo, una vez se aporten los recibos de pago correspondientes
3. Los demás factores que de acuerdo con el Plan de Gestión Social establezca la Caja de la Vivienda Popular.

**Artículo 23. Régimen de transición:** En los procesos que se encuentran curso, se establecerá, por la Dirección de Reasentamientos con base en el principio de favorabilidad, la pertinencia de aplicar acciones establecidas en la Resolución 2073 de 2021.

**Artículo 24. Vigencia y derogatorias:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga la Resolución 2073 de 2021 y demás normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).**

**JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ**  
Director General

**DECRETOS LOCALES DE 2022**

**ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN**

**DECRETO LOCAL N° 002**  
(25 de marzo de 2022)

*“POR EL CUAL SE AJUSTAN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”.*

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUEN**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 372 de 2010 en su artículo 36 estipula que los F.D.L efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante Decreto Local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en la Resolución No. SHD-191 de 2017 sobre el “Ajuste Por Cierre Presupuestal”, se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que, si el monto de obligaciones por pagar constituidas a 31 de diciembre de la vigencia anterior es menor a las presupuestadas en la vigencia, se debe disminuir cada una de las obligaciones por pagar de la vigencia, mediante Decreto Local, previo concepto de las Secretaría Distrital de Planeación y Secretaria Distrital de Hacienda –Dirección Distrital de Presupuesto.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén apropio en obligaciones por pagar para la vigencia fiscal 2022 un valor de \$ 21.135.439.000 y el valor realmente constituido al cierre de la vigencia fiscal 2021 fue de \$ 14.479.023.109

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local debe ajustar en los Gastos de Funcionamiento el rubro O2190 Obligaciones por Pagar Funcionamiento y en los Gastos de Inversión el rubro O2306 Obligaciones por pagar inversión hasta el monto inicial apropiado.

Que para adelantar el respectivo ajuste la entidad cuenta con saldos disponibles en cada rubro presupuestal.

Que la Secretaria Distrital de Planeación expidió concepto favorable al ajuste de las Obligaciones por Pagar de Inversión, mediante comunicación 2-2022-17616 del 01 de marzo de 2022.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de igual forma emitió concepto favorable al ajuste por cierre presupuestal 2021 al interior de las obligaciones por pagar, mediante comunicación 2022EE077433O1 del 22 de marzo de 2022.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Ajustar el Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén en los rubros de obligaciones por pagar de Gastos de Funcionamiento y de Inversión para la vigencia fiscal 2022 de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	AUMENTAR	REDUCIR
O2	GASTOS	0	6.656.415.891
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	0	232.399.491
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	0	232.399.491
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	0	150.019.361
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	0	82.380.130
O23	INVERSIÓN	0	6.424.016.400
O2306	Obligaciones por pagar inversión	0	6.424.016.400
O230616	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	0	5.092.170.073
O23061601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	0	1.810.221.661
O2306160101	Subsidios y transferencias para la equidad	0	342.976.774
O23061601010000001960	Integración económica y social de Usaquén	0	342.976.774
O2306160106	Sistema Distrital de Cuidado	0	409.954.082
O23061601060000001941	Reactivación económica por Usaquén	0	381.659.373
O23061601060000001961	Usaquén te cuida	0	6.500.167
O23061601060000001988	Formación de familia Usaquén	0	5.000.367
O23061601060000001989	Usaquén cuidadora	0	16.794.175
O2306160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	0	282.395.890
O23061601120000001943	Oportunidades para la primera infancia	0	282.395.890
O2306160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	0	36.121.666
O23061601170000001687	Usaquén, territorio de oportunidades para los jóvenes	0	36.121.666
O2306160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	0	242.005.983
O23061601200000001939	Usaquén deportiva y recreativa	0	242.005.983
O2306160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	0	476.330.886
O23061601210000001992	Usaquén cultura creativa y diversa	0	476.330.886
O2306160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	0	20.436.380
O23061601240000001932	Cultivando en Usaquén	0	11.985.763
O23061601240000001990	Usaquén emprendedora y creativa	0	8.450.617
O23061602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	0	525.865.155
O2306160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	0	22.261.536
O23061602270000001944	Usaquén más verde	0	22.261.536
O2306160233	Más árboles y más y mejor espacio público	0	308.771.996
O23061602330000001942	Usaquén reverdece	0	58.275.900
O23061602330000001945	Parques más verdes y activos	0	250.496.096
O2306160234	Bogotá protectora de los animales	0	69.300.837
O23061602340000001933	Protegemos la vida y el bienestar de nuestros animales	0	69.300.837
O2306160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	0	125.530.786
O23061602380000001955	Escuela de economía circular	0	125.530.786
O23061603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	0	418.306.200
O2306160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	0	4.951.132
O23061603390000001946	Usaquén territorio de paz y reconciliación	0	4.951.132
O2306160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	0	50.871.468

O2306160340000001991	Usaquén territorio de mujeres sin miedo	0	50.871.468
O2306160343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	0	27.032.265
O23061603430000001948	Usaquén segura, responsabilidad de todos	0	27.032.265
O2306160345	Espacio público más seguro y construido colectivamente	0	207.063.025
O23061603450000001959	Usaquén con espacio público inclusivo	0	207.063.025
O2306160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	0	128.388.310
O23061603480000001956	Usaquén fortalecida y segura	0	128.388.310
O23061604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	0	1.370.901.470
O2306160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	0	1.370.901.470
O23061604490000001954	Movilidad sostenible local	0	1.370.901.470
O23061605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	0	966.875.587
O2306160555	Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad	0	46.392.400
O23061605550000001950	Usaquén fortalece la participación ciudadana	0	46.392.400
O2306160557	Gestión Pública Local	0	920.483.187
O23061605570000001949	Fortalecimiento local y participativo	0	723.416.266
O23061605570000001952	Inspección vigilancia y control local	0	197.066.921
O230690	Obligaciones por pagar Inversión vigencias anteriores	0	1.331.846.327
O4	DISPONIBILIDAD FINAL		6.656.415.891

**Artículo 2.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3.** Remitir el presente Decreto a la Dirección Distrital de Presupuesto - Secretaría Distrital de Hacienda para los trámites pertinentes.

**Artículo 4.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del marzo de dos mil veintidós (2022).**

**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local Usaquén

## DECRETO LOCAL N° 003 (25 de marzo de 2022)

*“POR EL CUAL SE AJUSTAN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”.*

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 del 2010 en su artículo 36 estipula que los F.D.L. efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante decreto local previa la viabilidad presupuestal de la secretaría Distrital de hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en la Resolución No. SDH - 000191 del 2017, sobre el Ajuste por Cierre Presupuestal se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que mediante comunicación No. 2021EE044457O1 del 16 de febrero de 2022, la SDH \_ Dirección Distrital de Presupuesto, informó sobre los ajustes a la Disponibilidad Inicial, una vez distribuidos los excedentes financieros de los FDL por el CONFIS.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### DECRETA:

**Artículo 1.** Ajustar la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la Vigencia Fiscal 2022, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	REDUCIR
O10	DISPONIBILIDAD INICIAL	\$ 6.656.415.891

**Artículo 2.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

**Artículo 3.** Remitar el presente Decreto a la Dirección Distrital de Presupuesto -Secretaría Distrital de Hacienda para los trámites pertinentes.

**Artículo 4.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del marzo de dos mil veintidós (2022).**

**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**

Alcalde Local Usaquén

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

## DECRETO LOCAL N° 03 (28 de marzo de 2022)

*“Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Chapinero”.*

### EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 71 del Decreto 1421 de 1993 y el artículo 34 del Acuerdo Local 03 de 2020 prevé que los ediles y edilas se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local, debiendo sesionar por el término que señale la misma y únicamente se ocuparán de los asuntos que éste someta a su consideración.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS, mediante Circular 02 del 01 de marzo de 2022, y conforme a lo establecido en los artículos 37° y 38° del Decreto 372 de 2010 comunicó la decisión tomada, indicando que, del monto total de los excedentes financieros generados a 31 de diciembre de 2021, al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero se le asignó una partida de \$1.474.851.191.

Que el día 25 de marzo de 2022 fue radicado ante la Junta Administradora Local de Chapinero el proyecto de Acuerdo Local “Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2022 del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero” quedando con número de proyecto de Acuerdo Local No. 02 de 2022.

Que teniendo en cuenta el periodo de sesiones ordinarias contemplado en el artículo 33 del Acuerdo Local 03 de 2020, se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Chapinero para que se estudie el proyecto de Acuerdo Local “Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2022 del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero”.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Convocar a sesiones extraordinarias por el periodo comprendido entre los días 01 del mes de abril al día 12 del mes de abril de 2022, con el fin de que la Junta Administradora Local de Chapinero, adelante el estudio y aprobación del Proyecto de Acuerdo Local No. 02 de 2022 “Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2022 del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero”.

**Artículo 2.** El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).**

**ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN**

Alcalde Local de Chapinero



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

## CONTENIDO

### ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

#### Sector Central

#### DECRETOS DE 2022

#### ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

##### DECRETO N° 102

*“Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto Distrital 087 de 2022 “Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo de Bogotá. D.C.”..... 1*

##### DECRETO N° 103

*“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 280 de 2020 “Por medio del cual se declaran, reconocen y delimitan Áreas de Desarrollo Naranja – Distritos Creativos en Bogotá D.C.”..... 1*

#### RESOLUCIONES DE 2022

#### ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

##### RESOLUCIÓN N° 117

*“Por la cual se delega la participación de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., en diferentes espacios e instancias de coordinación distrital y se delega la Resolución 077 de 2021”..... 4*

#### SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

##### RESOLUCIÓN N° 513

*Por la cual se modifican y adicionan los artículos 12, 13 y 15 de la Resolución 1730 del 17 de septiembre del 2020 por el cual se “Crea y establece el reglamento de funcionamiento el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Salud para el Distrito Capital”..... 8*

#### SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

##### RESOLUCIÓN NO DDI-005739-, 2022EE07990501

*“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”..... 10*

#### Sector Descentralizado

#### CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

##### RESOLUCIÓN N° 321

*“Por medio de la cual se reglamenta la operación y direccionamiento del Reasentamiento de Familias y Hogares localizados en alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos y se adoptan otras disposiciones”..... 14*

#### Sector Local

#### DECRETOS LOCALES DE 2022

#### ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

##### DECRETO LOCAL N° 002

*“POR EL CUAL SE AJUSTAN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”..... 21*

##### DECRETO LOCAL N° 003

*“POR EL CUAL SE AJUSTAN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”..... 23*

#### ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

##### DECRETO LOCAL N° 03

*“Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Chapinero”..... 24*

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE  
Secretaria General (E)  
Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital